REPERTORIO Nº 5/59=2.002

### ESTATUTOS

"FUNDACION PARA LA FORMACION JUVENIL-ELSIE KÜPFER DE WERNLI"

St or a star the star server

Jeropin Attendiberin in s

The state of the s

The state of the s

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días de Septiembre del año dos mil dos, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Veintinueve, Comparece: don CLAUDIO GUILLERMO WERNLI KÜPFER, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo Ph.D., cédula nacional de identidad Número tres millones quinientes catorce mil trescientos ochenta y ocho guión dos, domiciliado en calle Príncipe de Gales nueve mil ciento veintisiete - B, La Reina, mayor de edad, quien me ha acreditado su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en constituir una fundación de beneficencia que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION Articulo Primero: La fundación tendrá el nombre de "Fundación para la Formación Juvenil-Elsie Küpfer de Wernli". Artículo Segundo: El

domicilio legal de la fundación será la Comuna de La Reina de la Región Metropolitana. La fundación podrá extender sus obras a las demás regiones del territorio nacional, constituyendo en ellas domicilio civil. Artículo Tercero: El objeto de la fundación será la formación, educación y capacitación, en Chile, de personas de escasos recursos, preferentemente jóvenes, para contribuir a su preparación profesional, técnica, artística o de otra tendientes a mejorar su desarrollo laboral, intelectual, cultural y social y, en general, su calidad de vida. El objeto se llevará a cabo mediante el otorgamiento de subvenciones, becas u otro tipo de apoyo similar, en cualquier nivel de educación básica, media, técnica, artística y profesional, así como mediante programas de formación general o especializada realizados por la propia fundación o en colaboración o con la participación de otras entidades. Artículo Cuarto: La fundación tendrá duración indefinida. TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación se compondrá: a) De los bienes que para establecerla destina el fundador en el artículo primero transitorio y sus frutos. b) De los aportes, contribuciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. c) De los estipendios que perciba la fundación por la prestación de servicios y asesorías a terceros en el ámbito de su especialidad. d) De los demás bienes que adquiera en el futuro la fundación a título gratuito u oneroso y de sus frutos. TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Artículo Sexto: La plenitud de las facultades directivas de la fundación y las de

617.0

administración y disposición de sus bienes residirá en un consejo que estará compuesto por cinco miembros. Artículo Séptimo: Los miembros del consejo deberán elegir de entre sus partícipes un presidente, un secretario y un tescrero que durarán tres años en sus cargos mientras conserven la calidad de consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En todo caso, el propio consejo podrá remover a las personas designadas para dichos cargos y nombrarles reemplazantes. Estas designaciones y remociones se harán con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio. El Consejo designará preferentemente como presidente a aquel de sus miembros que sea descendiente de don Francisco Küpfer König. El presidente del consejo será presidente de la fundación. Artículo Octavo: Los consejeros durarán indefinidamente en el ejercicio de sus cargos. No obstante, los consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo. Cuando alguno de los miembros del consejo falleciere, renunciare, fuere removido o cesare en su cargo por cualquier otro motivo, circunstancia que no será necesaria acreditar terceros, el propio consejo de la fundación le nombrará un reemplazante. Al efectuar estas designaciones el Consejo procurará que, a lo menos, un consejero sea descendiente de don Francisco Küpfer König. Los acuerdos de remoción y nombramiento de reemplazante se tomarán con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del consejo que se encuentren en ejercicio de sus cargos. Dichos acuerdos deberán contar, además, con el voto conforme del presidente del consejo o, a falta de éste, del consejero en ejercicio de mayor edad. En todo caso, no participará en la votación

y será excluido para los efectos de computar el quorum de dos tercios, aquel consejero sobre cuya remoción deba pronunciarse el Consejo. Artículo Noveno: El consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces al año, en las épocas que el propio consejo determine. Podrá celebrarlas en forma extraordinaria cada vez que así lo decida el presidente o lo soliciten a lo menos dos miembros del consejo. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será despachada por carta certificada dirigida a cada miembro del consejo y al presidente en su caso, con a lo menos diez días de antigipación a la fecha de la reunión. Artículo Décimo: El consejo sesionará la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de la persona que presida la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del consejo se dejará constancia én un libro especial de actas que serán firmadas por todos consejeros asistentes a la sesión. El consejero quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión en el acta respectiva. Artículo Undécimo: Al presidente del consejo corresponderá el ejercicio de las funciones que se le confieren en las normas legales y reglamentarias aplicables y en los presentes estatutos. El consejero de mayor edad que fuere descendiente de don Francisco Küpfer König subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare imposibilitado para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar frente 維一省國際西國報酬與17 - 資本公共黨 。其特和平特萊與巴拉斯巴爾維利和簽集副解析小規訂的 。至如百行至西東韓

, E

T.

27

calidad, el subrogante será el consejero de mayor edad. Si esta imposibilidad llegare a ser de larga duración, entendiendo por tal la que se prolongue por más de seis meses corridos, o si el presidente faltare definitivamente en su cargo por otro motivo, asumirá el cargo de presidente el consejero de mayor edad que fuere descendiente de don Francisco Kupfer König y si no hubiere un consejero que reuniere esta calidad, el subrogante será el consejero de mayor edad. El consejo procederá a designar un consejero reemplazante del presidente que hubiere cesado en el cargo, en la forma establecida en el artículo octavo. Artículo Duodécimo: Corresponderá al secretario llevar el libro de actas del consejo, custodiar los archivos, registros y demás documentos de la fundación y ejercer las otras funciones que le encomiende el consejo. Artículo Décimo Tercero: El tesorero desempeñará las siguientes funciones: a) Subrogar al secretario en sus funciones de tal, cuando éste se hallare imposibilitado, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. b) contabilidad de la fundación. c) Mantener al día el archivo de comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el balance que debe proponer el presidente al consejo de la fundación. e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el consejo, el presidente y los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, el consejo le designará un suplente que durará en sus funciones por todo el tiempo que dure el impedimento del tesorero titular. Artículo/ Décimo Cuarto: Las sesiones del consejo serán presididas por

presidente. Aún existiendo quorum, el consejo no podrá sesionar, sin la participación del presidente titular o de quien lo reemplace de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo, salvo que la sesión tenga como único objeto pronunciarse sobre su remoción o que, por haber cesado ambos en el ejercicio de sus cargos, la sesión tenga como único objeto designar de entre los consejeros a sus reemplazantes en esos cargos. Artículo Décimo Quinto: Las funciones que los consejeros cumplan en su calidad de tales no serán remuneradas, debiendo desempeñarlas ad-honorem. Artículo Décimo Sexto: El consejo de la fundación tendrá las siguientes atribuciones, en el orden directivo: a) Aprobar los planes y proyectos necesarios para cumplir los objetivos de la fundación. b) Elaborar el presupuesto anual de la fundación. c) Dictar pautas para la contratación de las personas que desempeñen funciones remuneradas en la fundación. Para estos efectos se definirán los términos de referencia y se determinarán las funciones que se realizarán y las remuneraciones que se recibirán por ellas. d) Elaborar la memoria y el balance de la fundación. e) Organizar el trabajo de la fundación, creando nuevas obras y reestructurando las existentes. f) Proponer al Supremo Gobierno, la reforma de los estatutos de la fundación o la aclaración de dudas u omisiones que en ellos pudieren notarse. El acuerdo deberá adoptarse con un quorum de dos tercios de los asistentes a la sesión del Consejo respectiva, a la que además deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. g) Interpretar los presentes estatutos, sólo en lo

relativo a materias que se encuentren expresamente contempladas en los mismos. h) Dictar reglamentos para la mejor aplicación de estos estatutos. i) Dictar reglamentos que regulen la organización y marcha de los programas que ejecute la fundación. j) Organizar las comisiones de trabajo de la fundación, fijar sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades. k) Designar consejeros honorarios de la fundación o conferir otras calidades especiales a personas que hayan prestado servicios relevantes a la fundación, según calificación del consejo, determinando los derechos inherentes a tales calidades. 1) En general, todas aquéllas de dirección y administración de fundación, sin excepción alguna. Artículo Décimo Séptimo: El consejo tendrá las siguientes facultades, en el orden patrimonial: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título, oneroso o gratuito. b) Vender y enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito, bienes raíces, muebles o valores mobiliarios. c) Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles. d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces. e) Constituir a la fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones civiles o comerciales. Este acuerdo deberá adoptarse con un quorum de dos tercios de los consejeros en ejercicio. f) Aceptar fianzas, avales, prendas y toda clase de garantías para obligaciones civiles o comerciales. g) Celebrar contratos cuentas corrientes bancarias. h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar en ellas. i) Girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques. j) Girar, aceptar,

descontar, avalar, cobrar y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos comerciales en general. k) Contratar préstamos bancarios de toda clase, avances contra aceptación, suscribir pagarés y aceptar letras con los bancos. 1) Presentar y firmar registros de importación y exportación. m) Otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, dejarlos sin efecto, revocarlos y reasumir la representación, todo ello sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al presidente de la fundación. n) Celebrar contratos de trabajo y ponerles término. n) Celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o jurídicas. o) Constituir fundaciones, corporaciones y sociedades e incorporarse a fundaciones, corporaciones y sociedades ya formadas. p) En general, celebrar toda clase de contratos de cualquier especie, modificarlos, resiliarlos y ponerles término en cualquier forma. Artículo <u>Décimo Octavo</u>: Son atribuciones del presidente de fundación, en el orden directivo: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar a sesiones extraordinarias del consejo de la fundación. c) Proponer al consejo la dictación reglamentos que regulen la organización y marcha de los programas que ejecute la fundación. d) Proponer al consejo la organización de las comisiones de trabajo de la fundación fijando sus atribuciones limitaciones y responsabilidades. e) Proponer al consejo la memoria y el balance de la fundación. f) Proponer al consejo el presupuesto de la fundación. g) Proponer al consejo los 医甲腺肾髓管 罗 经产时野税的作时间 计磁内域间分影字函数 倒霉菌的 物質時間形形器 求调的 跨過年級在不時四項 四四

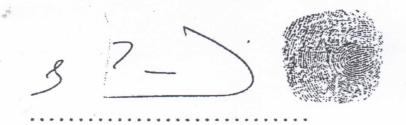
la fundación. h) Dirimir las votaciones del consejo en caso de empate. i) Hacer cumplir los presentes estatutos. j) Delegar, con acuerdo del consejo, parte de sus atribuciones en uno o más funcionarios de la fundación. No necesario acreditar ante terceros que el delegado tenga la calidad de funcionario de la fundación. Artículo Décimo Noveno: El presidente de la fundación remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una memoria sobre la marcha de la fundación y un balance sobre la situación económica de la misma; además, remitirá la nómina completa de los integrantes del consejo de la fundación y de la ubicación de las oficinas de ésta. Artículo Vigésimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo, el presidente podrá ejercer las siguientes facultades, en el orden patrimonial: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes muebles a título oneroso, ciñéndose al presupuesto que apruebe el consejo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. b) Vender y enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, bienes muebles, ciñéndose a las pautas que apruebe el consejo, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. c) Aceptar hipotecas y otras garantías reales o personales en favor de la fundación. d) Representar a la fundación en el ejercicio de los derechos que tuviere en las fundaciones, corporaciones y sociedades que constituya o a las cuales se incorpore la fundación. e) Ejercer todas las facultades de administración que no sean aquellas contempladas en los artículos décimo séptimo y vigésimo primero de estos estatutos, pudiendo celebrar los actos y contratos y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean

necesarios. Artículo Vigésimo Primero: El presidente y el secretario, actuando conjuntamente, podrán: a) Celebrar contratos de trabajo y ponerles término, todo ello dentro de las pautas que determine al efecto el consejo, circunstancia que no será necesario acreditar terceros. b) Celebrar contratos de honorarios profesionales o asesores, ya se trate de personas naturales o jurídicas, y ponerles término, todo ello dentro de las pautas que determine el consejo al efecto, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. Artículo Vigésimo Segundo: En las cuentas corrientes bancarias que mantenga la fundación, podrán siempre girar el presidente y el tesorero o quienes los reemplacen en el desempeño de sus cargos, actuando conjuntamente. TITULO CUARTO DE LA ORIENTACION DE LA FUNDACION Artículo Vigésimo Tercero: La fundación está orientada a procurar el bienestar y mejor calidad de vida de personas de escasos recursos. En consecuencia, todos aquellos que presten servicios a la fundación deberán compartir esta orientación. Los miembros del consejo se abstendrán de participar en acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. Los sentidos de servicio, de solidaridad, y de autoridad, la intachable honradez y la responsabilidad personal y comunitaria, deberán inspirar el trabajo de todos aquellos que presten servicios a la fundación. TITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION Artículo Vigésimo Cuarto: Fuera de los casos previstos por las leyes, la fundación terminará por acuerdo tomado en sesión de consejo por la unanimidad de los consejeros en ejercicio. La sesión

en que se apruebe la disolución de la fundación deberá contar con la presencia de un notario público certificará que se ha cumplido con las formalidades que establecen estos estatutos para acordar la disolución de la fundación. El acta respectiva se reducirá a escritura pública. Artículo Vigésimo Quinto: Disuelta la fundación en conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo Primero Transitorio: El patrimonio inicial de la fundación está constituído por la cantidad de novecientos quince millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos que el fundador aportará a la fundación en la forma siguiente: a) Con doscientos cuarenta millones de pesos, en dinero efectivo. b) Con seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos noventa y dos mil pesos, mediante el aporte en dominio de cuatrocientas mil acciones emitidas por Inversiones Libertad S.A., estimándose el valor de cada acción, para los efectos del aporte, en la cantidad de mil seiscientos diecinueve coma veintitrés pesos. c) Con veintiséis millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos, mediante el aporte en dominio de tres mil diecinueve acciones emitidas por Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., estimándose el valor de cada acción, para los efectos del aporte, en la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y cinco coma setenta pesos. d) Con un millón novecientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte pesos, mediante el aporte en dominio de tres mil acciones emitidas por Banco BHIF, estimándose el valor de cada acción, para los efectos del aporte, en la

cantidad de seiscientos sesenta y dos coma noventa y cuatro pesos. La cantidad referida en la letra a) precedente se depositará en la cuenta corriente que se abra a nombre de la fundación una vez que se obtenga la personalidad jurídica. En la misma oportunidad se efectuará el aporte en dominio de las acciones referidas en las letras b), c) y d) precedentes. Artículo Segundo Transitorio: Don Claudio Guillermo Wernli Küpfer tendrá el carácter de presidente vitalicio del consejo. Cesará en esta función solo por renuncia o acuerdo unánime de los restantes consejeros, acuerdo que solo podrá fundarse en su inhabilidad física o mental para desempeñar el cargo. El secretario y el tesorero de la fundación serán elegidos por el consejo de la fundación en su primera sesión. Artículo Tercero Transitorio: El primer consejo de la fundación estará formado por las siguientes personas designadas por el fundador: Claudio Guillermo Wernli Kupfer, Paulina Lorena Wernli Medina, Guillermo Hernán Wernli Medina, Claudio Alberto Wernli Medina y Roberto Hojman Guiñerman. Artículo Cuarto Transitorio: Se faculta a los abogados señores Rodrigo Alliende González, Gabriel Villarroel Barrientos y Jaime Valenzuela del Valle para que, actuando en conjunto o separadamente, en forma indistinta, soliciten el otorgamiento de personalidad jurídica para la fundación y acepten y subsanen las modificaciones estatutarias y reparos que formulen el Ministerio de Justicia o el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos de autoridad competentes .- , CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra debidamente extendida y otorgada de acuerdo a la Ley.

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.



CLAUDIO GUILLERMO WERNLI KÜPFER



SANTIAGO, 17 SEPTIEMBRE DE



REPERTORIO Nº 4/20.=2.003

### COMPLEMENTO

FUNDACION PARA LA FORMACION JUVENIL-ELSIE KÜPFER DE WERNLI

\*\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Julio del año dos mil tres, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, chileno, casado, abogado y Notario Público suplente de don Raúl Undurraga Laso, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Comparece: Don JAIME ALFREDO VALENZUELA DEL VALLE, chileno, casado, abogado cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho guión sels, domiciliado en calle Miraflores ciento setenta y ocho piso veintitrés, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado por el organizador de la Fundación para la Formación Juvenil-Elsie Küpfer de Wernli, persona jurídica de Derecho Privado regida por las disposiciones contempladas en el Título

Treinta y Tres del Libro de Primero del Código Civil, actualmente en formación, viene en aceptar las observaciones sugeridas por el Consejo de Defensa del Estado a los estatutos de la Fundación y, por consiguiente modificar los artículos que se señalan en la siguiente forma: PRIMERO: Se modifica el artículo sexto, el que queda como sigue: "Artículo Sexto: La plenitud de las facultades directivas de la fundación y las de administración y disposición de sus bienes residirá en un consejo que estará compuesto por cinco miembros. En vida del Fundador los consejeros serán designados por éste y durarán indefinidamente en el ejercicio de sus cargos. El Fundador podrá remover en cualquier tiempo a los consejeros, sin expresión de causa. En caso de fallecimiento del Fundador, todas las materias que fueren de su competencia se radicarán en forma definitiva en el consejo de la fundación y los consejeros serán designados por el propio consejo en la forma señalada en el artículo octavo de estos estatutos." SEGUNDO: Se modifica el artículo séptimo, el que queda como sigue: "Artículo Séptimo: Los miembros del consejo deberán elegir de entre sus partícipes, en la primera sesión que celebren después de su designación, un presidente, un secretario y un ·tesorero, los que se desempeñarán en tales cargos por un período de tres años y mientras sean consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En todo caso, el propio consejo podrá remover a las personas designadas para dichos cargos y nombrarles reemplazantes, sin que por ello pierdan su calidad de consejeros. Estas designaciones y remociones se harán con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio. El consejo designará preferentemente como presidente a aquel de sus miembros que sea descendiente de don

también presidente de la fundación." TERCERO: Se modifica el artículo octavo, el que queda como sigue: "Artículo Octavo: Después del fallecimiento del fundador, cuando alguno de los miembros del consejo falleciere, renunciare o fuere removido por el propio consejo de la fundación, éste último le nombrará un reemplazante, quien durará indefinidamente en el ejercicio de su cargo. Al efectuar estas designaciones el consejo procurará que, a lo menos, un consejero sea descendiente de don Francisco Küpfer Köning. Los acuerdos de remoción y/o nombramiento de reemplazante de los consejeros que hubieren cesado en el ejercicio de su cargos se tomarán con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del consejo que se encuentren en ejercicio de sus cargos. Dichos acuerdos deberán contar, además, con el voto conforme del presidente del consejo o, a falta de éste, del consejero en ejercicio de mayor edad. En todo caso, no participará en la votación y será excluido para los efectos de computar el quorum de dos tercios el consejero sobre cuya remoción deba pronunciarse el consejo." CUARTO: Se reemplaza el párrafo final del artículo noveno, que queda como sigue: "En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será despachada por carta certificada dirigida a cada miembro del consejo y al presidente en su caso, con indicación del objeto de la sesión, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión." La personería de don Jaime Valenzuela del Valle para representar al organizador de la Fundación para la Formación Juvenil-Elsie Küpfer de Wernli, consta de la escritura pública de fecha dieciséis de Septiembre de dos mil dos otorgada en la Notaria a mi cargo. - CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que

Francisco Kupter Köning. El presidente del consejo será

autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a la Ley. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.

JAIME ALFREDO VALENZUELA DEL VALLE

Volyweln

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, Q2 DE JULIO DE 2003.

## Notario Interino de Santiago Alejandra del Carmen Loyola Ojeda

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION EXTRAORDINARIA CONSEJO otorgado el 29 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Alejandra del Carmen Loyola Ojeda.-

Enrique Mac Iver 225 Oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 4037 - 2021 .-

Santiago, 01 de Octubre de 2021.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456816929.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71aloyoj&ndoc=123456816929.- .-

CUR Nro: F4830-123456816929.-

\*\*

### ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO

\*\*

# FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN JUVENIL - ELSIE KÜPFER DE WERNLT

\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, ALEJANDRA LOYOLA OJEDA, abogado y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto número doscientos cincuenta cuatro de dos mil veintiuno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparece: DOÑA CATALINA FAZ ALESSANDRI, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y siete guion siete, domiciliada en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, Piso dieciséis, oficina mil seiscientos cuatro, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN JUVENIL - ELSIE KÜPFER



cado Nº 8816929 ue validez en www.fojas.cl

DE WERNLI En Santiago de Chile, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas, en las oficinas de calle Tobalaba Número mil ochocientos once, Comuna de Providencia, se celebró la sesión extraordinaria del consejo de la Fundación para la Formación Juvenil ELSIE KÜPFER DE WERNLI, con la asistencia de los siguientes consejeros: Claudio Guillermo Wernli Küpfer, Paulina Lorena Wernli Medina, Guillermo Hernán Wernli Medina y Claudio Alberto Wernli Medina . Excusa su asistencia el consejero Sr. Roberto Hojman Guiñerman. Preside la sesión el Sr. Claudio Guillermo Wernli Küpfer, actúa de Secretaria la Sra. Paulina Wernli Medina. Asiste la Notario Sra. Alejandra Loyola Ojeda. I .- Cuenta: El Sr. Presidente da cuenta de los siguientes hechos: a) Se deja constancia que en virtud del artículo noveno de los estatutos sociales, el Presidente citó a esta sesión extraordinaria del consejo con el objeto de modificar los estatutos de la Fundación. Se despachó una carta certificada a cada miembro del consejo el nueve de septiembre de dos mil veintiuno con el fin de citarlos a la presente sesión. b) El Sr. Presidente explica que este consejo tiene por objeto tomar los acuerdos necesarios para modificar y actualizar los estatutos de la Fundación en las materias que más adelante se indicará, y otorgar un texto refundido de los mismos. II.- Tabla: Se trató de lo siguiente: El Sr. Presidente, en su carácter de Fundador, propone al consejo realizar las siguientes modificaciones a los estatutos de la fundación: a) Modificar el nombre de la Fundación, denominada actualmente "Fundación para Formación Juvenil - Elsie Küpfer de Wernli", de modo que pase denominarse "Fundación



para er Tarento Juvenil - Elsie Küpfer de Wernli". b) Precisar que el objeto de la fundación será la formación, educación y capacitación, en Chile, de personas vulnerables en lo personal, social y/o económico, y no sólo de escasos recursos, como indica su actual objeto, y agregar que ello se llevará a cabo a través del desarrollo de sus talentos. c) Reemplazar el nombre del "consejo" por el de "consejo directivo". d) Aumentar el número de consejeros de cinco a siete. e) Modificar la duración del período del ejercicio del cargo de los consejeros, de manera que este quede limitado a tres años, renovables. f) Asimilar los efectos del fallecimiento del fundador, en cuanto la administración de la fundación, al caso de que el fundador deje ser consejero. g) Establecer la posibilidad de que las sesiones extraordinarias del consejo puedan ser convocadas por correo electrónico. h) Establecer que se entenderá que participan en las sesiones aquellos consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. Precisar las atribuciones del consejo directivo reemplazando la palabra "elaborar" por "aprobar" en el artículo décimo sexto, agregando las atribuciones de gobernanza. Eliminar el actual artículo vigésimo primero. j) Establecer en un nuevo artículo vigésimo primero la posibilidad de que el consejo directivo delegue sus facultades en uno o más gerentes de la Fundación y para objetos especialmente determinados, en otras personas. k) Eliminar el actual artículo veintidós y se modifica en consecuencia la enumeración de los artículos siguientes. 1) Complementar el actual artículo vigésimo quinto que en

SANTING N°

conformidad a lo anterior pasa a ser el articulo vigesimo cuarto estableciendo que en el caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile para que los destine a un objeto únicamente similar a los que tenía la presente fundación, continuando su obra en favor del desarrollo de los talentos de niñas, niños y jóvenes de Chile. m) Actualizar o reemplazar los artículos transitorios que correspondan. n) Otorgar un refundido de los estatutos -que constan en la escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso- que recoja la complementación de los mismos, que consta de escritura pública de fecha primero de julio de dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y las modificaciones planteadas en las letras anteriores. III.- Acuerdo Luego de oír y analizar las propuestas contenidas en la exposición del Presidente y fundador señor Claudio Guillermo Wernli Küpfer, y de un intercambio de opiniones entre los consejeros, el consejo directivo acuerda, por unanimidad, modificar los estatutos en el sentido expuesto por el Sr. Presidente y otorgar el siguiente texto refundido: Estatutos Fundación para el Talento Juvenil - Elsie Küpfer de Wernli TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN Artículo Primero: La fundación tendrá el nombre de "Fundación para el Talento Juvenil - Elsie Küpfer de Wernli". Artículo Segundo: El domicilio legal de la fundación será la Comuna de La Reina de la Región Metropolitana. La fundación podrá extender sus obras a las demás regiones del territorio nacional, constituyendo en ellas domicilio civil. Artículo Tercero:



capacitación, en Chile, de personas vulnerables en lo personal, social y/o económico, preferentemente jóvenes, para contribuir a su preparación profesional, técnica, artística o de otra índole a través del desarrollo de sus talentos, tendientes a mejorar su desarrollo laboral, intelectual, cultural y social y, en general, su calidad de vida. El objeto se llevará a cabo mediante el otorgamiento de subvenciones, becas u otro tipo de apoyo similar, en cualquier nivel de educación básica, media, técnica, artística y profesional, así como mediante programas de formación general o especializada realizados por la propia fundación o en colaboración o con la participación de otras entidades. Artículo Cuarto: La fundación tendrá duración indefinida. TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación se compondrá: a) De los bienes que para establecerla destinó el fundador señalados en la escritura de constitución de la fundación y sus frutos. b) De los aportes, contribuciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. c) De los estipendios que perciba la fundación por la prestación de servicios y asesorías a terceros en el ámbito de su specialidad. d) De los demás bienes que adquiera en el futuro la fundación a título gratuito u oneroso y de sus TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo Sexto: La plenitud de las facultades directivas de la fundación y las de administración y disposición de sus bienes residirá en un consejo directivo que estará compuesto por siete miembros, quienes tendrán una duración

El objeto de la fundación será la formación, educación y

lo N° 6929 validez en w.fojas.cl

de tres años renovables. En vida del Fundador y mientras tenga la calidad de consejero, los consejeros serán designados por éste. El Fundador podrá remover en cualquier tiempo a los consejeros, sin expresión de causa. En caso de fallecimiento del Fundador o si éste dejase de ser consejero, todas las materias que fueren de su competencia se radicarán en forma definitiva en el consejo directivo de la fundación y los consejeros serán designados por el propio consejo directivo en la forma señalada en el artículo octavo de estos estatutos. Artículo Séptimo: Los miembros del consejo directivo deberán elegir de entre sus partícipes, en la primera sesión que celebren después de su designación, un presidente, un secretario y un tesorero, los que se desempeñarán en tales cargos por un período de tres años y mientras sean consejeros, pudiendo ser reelegidos por nuevos períodos indefinidamente. En todo caso, el propio consejo directivo podrá remover a las personas designadas para dichos cargos y nombrarles reemplazantes, sin que por ello pierdan su calidad de consejeros. Estas designaciones y remociones se harán con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de miembros en ejercicio. El consejo directivo designará preferentemente como presidente a aquel de sus miembros que sea descendiente de don Francisco Küpfer Köning. presidente del consejo directivo será también presidente de la fundación. Artículo Octavo: Después del fallecimiento del fundador o después de que éste deje de ser consejero, los consejeros serán elegidos por el propio consejo directivo. Asimismo, cuando alguno de los miembros del consejo directivo falleciere, renunciare o fuere removido



por el propio consejo directivo de la fundación, éste último le nombrará un reemplazante, quien durará el plazo que le haya quedado al director reemplazado para completar su período. Al efectuar estas designaciones el consejo directivo procurará que, a lo menos, un consejero sea descendiente de don Francisco Küpfer Köning. Los acuerdos de remoción y/o nombramiento de reemplazante de consejeros que hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos se tomarán con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del consejo directivo que se encuentren en ejercicio de sus cargos. Dichos acuerdos deberán contar, además, con el voto conforme del presidente del consejo directivo o, a falta de éste, del consejero en ejercicio de mayor edad. En todo caso, no participará en la votación y será excluido para los efectos de computar el quorum de dos tercios el consejero sobre cuya remoción deba pronunciarse el consejo directivo. Artículo Noveno: El consejo directivo celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces al año, en las épocas que el propio consejo directivo determine, las que no requerirán de citación especial. Podrá celebrarlas en forma extraordinaria cada vez que así lo decida el presidente o lo soliciten a lo menos dos miembros En el caso de sesiones consejo directivo. traordinarias, la convocatoria será despachada por carta NO certificada o por correo electrónico dirigido a cada miembro del consejo directivo y al presidente en su caso, con indicación del objeto de la sesión, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión. Artículo Décimo: El consejo directivo sesionará con la mayoría

cado N° 816929 ue validez en www.fojas.cl

absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se

adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de la persona que presida la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del consejo directivo se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión en el acta respectiva. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del consejo directivo, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo Undécimo: Al presidente del consejo directivo le corresponderá el ejercicio de las funciones que se le confieren en las normas legales y reglamentarias aplicables y en los presentes estatutos. El consejero de mayor edad que fuere descendiente de don Francisco Küpfer König subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare imposibilitado para desempeñar el cargo circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros. Si no hubiese un consejero que reuniere esta calidad, el subrogante será el consejero de mayor edad. Si esta imposibilidad llegare a ser de larga duración, entendiendo por tal la que se prolongue por más de seis meses corridos, o si presidente faltare definitivamente en su cargo por otro motivo, asumirá el cargo de presidente el consejero de



mayor edad que fuere descendiente de don Francisco Küpfer König y si no hubiere un consejero que reuniere esta calidad, el subrogante será el consejero de mayor edad. El consejero procederá a designar un consejero reemplazante del presidente que hubiere cesado en el cargo, en la forma establecida en el artículo octavo. Artículo Duodécimo: Corresponderá al secretario llevar el libro de actas del consejo directivo, custodiar los archivos, registros y demás documentos de la fundación y ejercer las otras funciones que le encomiende el consejo directivo. Artículo Décimo Tercero: El tesorero desempeñará las siguientes funciones: a) Subrogar al secretario en sus funciones de tal, cuando éste se hallare imposibilitado, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. b) Llevar la contabilidad de la fundación. c) Mantener al día el archivo de comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el balance que debe proponer el presidente al consejo directivo de la fundación. e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el consejo directivo, el presidente y los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, el consejo directivo le designará un suplente que durará en sus funciones por todo el tiempo que dure el impedimento del tesorero titular. Artículo Décimo Cuarto: Las sesiones del consejo directivo serán presididas por el presidente. Aun existiendo quorum, el consejo directivo no podrá sesionar, sin la participación del presidente titular o de quien lo reemplace de conformidad con los dispuesto en el artículo undécimo, salvo que la sesión tenga como único objeto

cado Nº 5816929 ue validez en

pronunciarse sobre su remoción o que, por haber cesado ambos en el ejercicio de sus cargos, la sesión tenga como único objeto designar de entre los consejeros a reemplazantes en esos cargos. Artículo Décimo Quinto: funciones que los consejeros cumplan en su calidad de tales no serán remuneradas, debiendo desempeñarlas ad-honorem. Artículo Décimo Sexto: El consejo directivo de la fundación tendrá las siguientes atribuciones, en el orden directivo: a) Aprobar los planes y proyectos necesarios para cumplir los objetivos de la fundación. b) Aprobar el presupuesto anual de la fundación. c) Dictar pautas para contratación de las personas que desempeñen funciones remuneradas en la fundación. Para estos efectos aprobarán los términos de referencia y se determinarán las funciones que se realizarán y las remuneraciones que se recibirán por ellas. d) Revisar y aprobar la memoria y el balance de la fundación. e) Organizar el trabajo de la fundación, creando nuevas obras y reestructurando las f) Acordar y proponer a los órganos existentes. competentes la reforma de los estatutos de la fundación o la aclaración de dudas u omisiones que en ellos pudieren notarse. El acuerdo deberá adoptarse con un quorum de dos tercios de los asistentes a la sesión del Consejo directivo respectiva, a la que además deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. g) Interpretar los presentes estatutos, sólo en lo relativo a materias que se encuentren expresamente contempladas en los mismos. h) Dictar reglamentos para la mejor aplicación de estos estatutos. i) Dictar reglamentos



que reguien la organización y marcha de los programas que ejecute la fundación. j) Organizar las comisiones de trabajo de la fundación, fijar sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades. k) Designar consejeros honorarios de la fundación o conferir otras calidades especiales a personas que hayan prestado servicios relevantes a la fundación, según calificación del consejo, determinando los derechos inherentes a tales calidades. 1) En general, todas aquéllas de gobernanza, dirección y administración de la fundación, sin excepción alguna. Artículo Décimo Séptimo: El consejo directivo tendrá las siguientes facultades, en el orden patrimonial: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título, oneroso o gratuito. b) Vender y enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito, bienes raíces, muebles o valores mobiliarios. c) Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles. d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces. e) Constituir a la fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones civiles o comerciales. Este acuerdo deberá adoptarse con un quorum de dos tercios de los consejeros en ejercicio. Aceptar fianzas, avales, prendas y toda f) clase de garantías para obligaciones civiles o comerciales. g) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias. h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar en ellas. i) Girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques. j) Girar, aceptar, descontar, avalar, cobrar y prorrogar

letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de

documentos comerciales en general. k) Contratar préstamos

bancarios de toda clase, avances contra aceptación, suscribir pagarés y aceptar letras con los bancos. 1) Presentar y firmar registros de importación y exportación. m) Otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, dejarlos sin efecto, revocarlos y reasumir la representación, todo ello sin perjuicio de representación que legalmente le corresponde al presidente de la fundación. n) Celebrar contratos de trabajo y ponerles término. ñ) Celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personales naturales o jurídicos. o) Constituir fundaciones, corporaciones sociedades e incorporarse a fundaciones, corporaciones y sociedades ya formadas. p) En general, celebrar toda clase de contratos de cualquier especie, modificarlos, resiliarlos y ponerles término en cualquier forma. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del presidente de la fundación, en el orden directivo: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la fundación. Convocar a sesiones extraordinarias del consejo de la fundación. c) Proponer al consejo la dictación de reglamentos que regulen la organización y marcha de los programas que ejecute la fundación. d) Proponer al consejo la organización de las comisiones de trabajo de fundación fijando sus atribuciones, limitaciones responsabilidades. e) Proponer al consejo la memoria y el balance de la fundación. f) Proponer al consejo el presupuesto de la fundación. g) Proponer al consejo los planes y proyectos necesarios para cumplir los objetivos de la fundación. h) Dirimir las votaciones del consejo en caso de empate. i) Hacer cumplir los presentes estatutos.



Delegar, con acuerdo del consejo, parte de sus atribuciones en uno o más funcionarios de la fundación. No será necesario acreditar ante terceros que el delegado tenga la calidad de funcionario de la fundación. Artículo Décimo Noveno: El presidente de la fundación remitirá al Ministerio de Justicia una memoria sobre la marcha de la fundación y un balance sobre la situación económica de la misma con la frecuencia que determinen las leyes; además, remitirá la nómina completa de los integrantes del consejo de la fundación y de la ubicación de las oficinas de ésta. Artículo Vigésimo: Sin prejuicio de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo, el presidente podrá ejercer las siguientes facultades, en el orden patrimonial: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes muebles a título oneroso, al presupuesto que apruebe el consejo, circunstancia que no será necesario acreditar terceros. b) Vender y enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, bienes muebles, ciñéndose a las pautas que apruebe el consejo, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. c) Aceptar hipotecas y otras garantías reales o personales a favor de la fundación. d) Representar a la fundación en el ejercicio de todos los derechos que tuviere en las fundaciones, corporaciones y Sociedades que constituya o a las cuales se incorpore la fundación. Ejercer todas las facultades de e) administración que no sean aquellas contempladas en los artículos décimo séptimo y vigésimo primero de estos estatutos, pudiendo celebrar los actos y contratos y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, y ejercer en representación de la fundación

cualquier facultad que le delegue el consejo directivo. Artículo Vigésimo Primero: La fundación tendrá uno o más gerentes designados por el consejo directivo, el cual les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El consejo directivo podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, o abogados de la fundación y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. TITULO CUARTO DE LA ORIENTACION DE LA FUNDACION Artículo Vigésimo Segundo: La fundación está orientada a procurar el bienestar y mejor calidad de vida de personas vulnerables desde una perspectiva personal, social y /o económica. En consecuencia, todos aquellos que presten servicios a la fundación deberán compartir esta orientación. Los miembros del consejo se abstendrán de participar en acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. Los sentidos de servicio, de solidaridad, y de autoridad, la intachable honradez y la responsabilidad personal y comunitaria, deberán inspirar el trabajo de todos aquellos que presten servicios a la fundación. TITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION Artículo Vigésimo Tercero: Fuera de los casos previstos por las leyes, la fundación terminará por acuerdo tomado en sesión de consejo por la unanimidad de los consejeros en ejercicio. La sesión en que se apruebe la disolución de la fundación deberá contar con la presencia de un notario público que certificará que se ha cumplido con las formalidades que establecen estos estatutos para acordar la disolución de la fundación. El acta respectiva se reducirá a escritura pública. Artículo Vigésimo Cuarto: Disuelta la



rundación en conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile para que los destine a un objeto únicamente similar a los que tenía la presente fundación, continuando su obra en favor del desarrollo de los talentos de niñas, niños y jóvenes de Chile. ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio: Don Claudio Guillermo Wernli Küpfer tendrá el carácter de presidente vitalicio del consejo. Cesará en esta función de presidente y/o consejero sólo por renuncia o acuerdo unánime de los restantes consejeros, acuerdo que sólo podrá fundarse en su inhabilidad física o mental para desempeñar el cargo. Artículo Segundo Transitorio: El consejo directivo de la fundación compuesto de siete miembros estará formado por las siguientes personas designadas por el fundador: Claudio Guillermo Wernli Küpfer, Paulina Lorena Wernli Medina, Guillermo Hernán Wernli Medina, Claudio Alberto Wernli Medina, Roberto Hojman Guiñerman, Trinidad Elisa Wernli Otto y William Albert Currie Ortiz. Este consejo directivo asumirá sus funciones una vez que esté aprobada la modificación de los estatutos por la autoridad permitente y se haya completado su proceso de legalización. IV.-Facultad para reducir a escritura pública Se faculta a los abogados señores Gabriel Villarroel Barrientos, Jaime Valenzuela del Valle, Eduardo Silva Donoso y Catalina Faz Alessandri para que, actuando conjunta o separadamente, en forma indistinta, reduzcan a escritura pública todo parte de la presente acta, soliciten la modificación de los estatutos de la fundación, acepten y subsanen las modificaciones estatutarias y reparos que formulen el



Ministerio de Justicia u otros organismos de autoridad competentes, y, en general, realicen todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la modificación de los estatutos de la fundación. Hay firma de: Claudio Guillermo Wernli Küpfer Presidente. Paulina Lorena Wernli Medina Secretaria. Guillermo Hernán Wernli Medina. Claudio Alberto Wernli Medina. CERTIFICADO La Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Que asistió a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN JUVENIL - ELSIE KÜPFER DE WERNLI, celebrada el día, lugar y hora indicados en el acta. - SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la sesión cuatro consejeros de la Fundación, los señores Claudio Guillermo Wernli Küpfer, Paulina Lorena Wernli Medina, Guillermo Hernán Wernli Medina y Claudio Alberto Wernli Medina. TERCERO: Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la sesión, después de haber sido leídos y puestos a discusión. CUATRO: Que el acta firmada es fiel y exacto reflejo de lo ocurrido en la sesión.- Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. - Hay firma y timbre.". Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista. CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura pública se otorga en conformidad a la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y está exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley número diecisiete mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe

CATALINA FAZ ALESSANDRI



AOTARIO DE SANTIGO

Rep. 4037 - 2021 -

